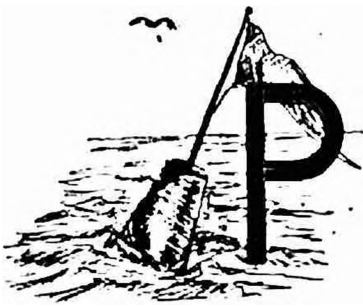


GUERRA

Por
Subtenientes Gonzalo ARIAS S.
Patricio BRAND C.
Humberto CALDERON G.

I.- GENERALIDADES. CONCEPTO DE GUERRA.



PARA REFERIRSE a la Guerra es preciso antes definirla.

Esto se ha hecho en muchas oportunidades,

diríamos tantas como seres se han referido a ella.

Según Grocio: "Es la condición en la que los individuos se proponen resolver sus problemas por la fuerza".

Esta definición no es aceptada por el Derecho Internacional moderno, por cuanto hoy la guerra es una relación jurídica de Estado a Estado. La definición que Grocio hace de la guerra bien puede ser hoy una definición de guerra civil.

Para Fiore es: "El uso legítimo y regular de la fuerza para defender un derecho deseado o lesionado, por medio de la violencia".

Renault, en el año 1914, la define como: "Un conjunto de actos de violencia, por medio de los cuales cada beligerante intenta someter al otro a su voluntad, y en la ejecución de tales actos, los beligerantes están sometidos a leyes y reglamentos jurídicos que deben observar".

Como se puede aprovechar, la gran variedad de definiciones del concepto de la guerra depende del punto de vista en que se colocan los diferentes autores. Algunos engloban en sus definiciones tanto las luchas que se realizan entre particulares de un mismo Estado y las que se llevan a efecto entre Estados. Mientras que otros, generalmente los autores modernos, la definen como la lucha armada entre colectividades políticas que se llaman Estados.

II.- LA GUERRA, CONTIENDA ENTRE ESTADOS

Para que sea guerra, la contienda debe ser entre dos Estados. En la Edad Media fueron conocidas las guerras entre individuos privados, las llamadas guerras privadas, así como las guerras entre asociaciones y los Estados. Pero tales guerras han desaparecido totalmente en los tiempos modernos. Una contienda puede surgir, por supuesto, entre las fuerzas armadas de un Estado y un conjunto de individuos armados, pero esto no es una guerra. Así el conflicto entre los invasores del Dr. Jameson y la primitiva República Sudafricana en enero de 1896 no

era guerra. V la llamada guerra civil no necesita ser guerra desde un comienzo y puede no llegar a serlo en absoluto en el sentido técnico del término en Derecho Internacional.

El Kaiser Guillermo dijo: "Hago la guerra contra los soldados franceses y no contra los ciudadanos franceses".

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, esto es un error, como lo promulgara la Corte Internacional de 1912: "Cuando una nación entra en guerra con otra, todos los súbditos o nacionales propios son considerados como enemigos de los súbditos o nacionales del otro Estado y viceversa".

La guerra, en principio, es una contienda entre Estados a través de sus fuerzas armadas. Aquellos connacionales privados de los beligerantes que no pertenecen directamente o indirectamente a las fuerzas armadas no toman parte en ella, no atacan ni defienden y por esto no se les puede atacar. La distinción mucho tiempo estimada entre miembros de las fuerzas armadas y la población civil ha sido afectada profundamente por cinco circunstancias que han aparecido durante y desde la Primera Guerra Mundial:

1. — Aumento del número de combatientes. Mientras antes las guerras se hacían por fuerzas relativamente pequeñas, la guerra moderna se realiza ayudada de grandes fuerzas armadas, que comprenden, como regla, la totalidad de la población masculina capaz de llevar armas. Esto se aplica no sólo a los Estados donde el reclutamiento en tiempo de paz es seguido por la movilización general durante la guerra, sino también a los Estados en los que el reclutamiento se limita normalmente al tiempo de guerra.

2. — Aumento del número de no combatientes ocupados en los preparativos bélicos. El hecho del gran incremento del número de combatientes, así como la mecanización de la guerra moderna, origina un aumento correspondiente en el número de hombres y mujeres no combatientes implicados en la fabricación de municiones e implementos de guerra y, en general, en prestar servicios relacionados con las operaciones y preparativos militares, navales y aéreos. En la mayoría de los países se ha promulgado una legislación que dispone de los servicios y en gran parte de la propiedad de toda la población adulta con objeto de afrontar la guerra.

3.— El desarrollo de la guerra aérea. El hecho de que se haya considerado legítimo para la navegación aérea el bombardear, fuera del teatro de guerra, las fábricas de municiones, puentes, estaciones de ferrocarriles, centros industriales y otros objetivos de valor para las comunicaciones y preparativos militares, tiende necesariamente a borrar la distinción entre miembros de las fuerzas armadas y población civil.

4. — Medidas económicas. Hacer presión económica al enemigo ha sido siempre legítimo. En la antigüedad desempeñaba sólo un papel secundario. En la guerra moderna ha llegado a ser de importancia fundamental. La consecuencia es que, aunque la guerra sea todavía esencialmente una contienda entre Estados por medio de sus fuerzas armadas, la población civil ya no es inmune a las penalidades y privaciones de la guerra.

5.— El advenimiento de los Estados Totalitarios. La expansión de los llamados regímenes totalitarios que operan bajo un sistema político en que la vida y propiedad de los individuos están dominadas completamente por el Estado en tiempo de paz y de guerra y utilizadas de una manera rígidamente reglamentada para los fines de la economía de guerra, ha tendido a acentuar la artificialidad de la distinción, para muchos fines, entre las fuerzas combatientes y la población civil.

III.- CAUSAS DE LA GUERRA

Residen en el hecho de que el desarrollo de la humanidad está íntimamente relacionado con el desarrollo nacional de los Estados. Un constante incremento puede forzar finalmente a un Estado a adquirir más territorio, y si no puede hacerlo por medios pacíficos, no queda otra solución que la adquisición por conquista, ya que el Derecho Internacional no consigue establecer los medios de cambio pacífico de acuerdo con la justicia. La causa de la unidad e independencia nacional, la rivalidad entre dos o más Estados, el despertar de la ambición nacional, el intento de extender credos religiosos o políticos, el anhelo de colonias ricas y fuentes de nuevas materias, el deseo de un Estado interior de tener costas marítimas, la ambición de un Estado hasta entonces pequeño de llegar a ser una potencia mundial, y otros innumerables factores, han estado actuando desde que se escribe la historia.

Los políticos y los gobiernos no están aún preparados para proceder con el objeto de que, al igual que dentro de un Estado, existan medios de cambio efectivos en los derechos vigentes, no por medio de la fuerza, sino por la acción legislativa de la comunidad internacional. Tampoco están dispuestos a actuar con el propósito de que, mientras se constituye tal procedimiento y se adoptan tales cambios, la observancia de ejecución colectiva del derecho interpretado y aplicado por tribunales dotados de jurisdicción obligatoria conduzca más a la justicia y al verdadero bienestar nacional que al arbitrio de la fuerza.

Algunos han convenido clasificar las causas de la guerra en tres tipos de factores, que son :

1. — Factores Sociales. Se refieren a las características de las naciones y ponen límites a las relaciones internacionales. Dentro de ellos pueden citarse:

- a) Factores naturales; como la posición y la situación geográfica del país.
- b) Condiciones económicas de la nación. Tipo de actividades productivas, punto del ciclo de desarrollo económico en que se encuentra y nivel de vida de la población.
- c) Condiciones de desarrollo tecnológico.
- d) Factores demográficos. Tendencias de expansión, geográficas o económicas. Recursos humanos, capacidad de producción y, por ende, capacidad militar de una nación.
- e) Circunstancias políticas. Carácter del régimen, estabilidad del gobierno y existencia de conflictos políticos internos.
- f) Situación internacional. Existencia de bloques y alianzas de potencias, mantenimiento del equilibrio de poder, etc.

2. — Factores de Actitud. Se refieren a las características de los individuos y determinan predisposiciones hacia ciertas decisiones y acciones, modificando así los efectos de los factores sociales. Dentro de ellos pueden citarse:

- a) Actitudes hacia otras naciones basadas a veces en tradiciones seculares.
- b) Actitud hacia el internacionalismo, organismos internacionales, etc.
- c) Actitudes hacia la propia nación: su destino, su honor, su soberanía.
- d) Concepto de la guerra. Concepción de los posibles caminos a seguir para resolver

conflictos internacionales. Concepto de las posibilidades de evitar las guerras,

- e) Imágenes de la guerra y de la vida militar (exaltación del heroísmo).

3.- Factores estructurales. Describen características de estructura o mecanismos de agregación. Determinan quiénes influyen sobre las decisiones y cómo se ejerce esta influencia, prescribiendo la forma como se canalizan hacia la acción los factores sociales y de actitud. Dentro de ellos pueden citarse como ejemplo:

- a) Organismos gubernamentales
- b) Cuerpos legislativos
- c) Organismos militares
- d) Grupos económicos
- e) Diversos grupos de presión
- f) La industria de comunicaciones

IV.- EFECTOS DE LA GUERRA

Producida la guerra, los Estados que toman parte en ella asumen el carácter de beligerantes, y su población se divide en dos categorías: combatientes y no combatientes. Además, los Estados que no participan en la lucha vienen a quedar colocados en una condición jurídica (la neutralidad) que les impone deberes y les acuerda derechos especiales.

A continuación se dan a conocer los siguientes efectos inmediatos del estado de guerra.

1.— La guerra implica la ruptura de toda la relación entre dos o más Estados beligerantes y sus habitantes.

2.— La ruptura de relaciones no rompe de por sí todos los tratados celebrados por los beligerantes, pero pone fin a los siguientes:

- a) Pacto de asociación internacional.
- b) Alianza.
- c) Protectorado y control.
- d) Garantías.
- e) Subsidios.
- f) Zonas de influencias y en general a todos los pactos políticos.

3.- Producido el estado de guerra, el beligerante puede confiscar los bienes del Estado enemigo que se encuentren dentro de su jurisdicción y sean susceptibles de ser utilizados directa o indirectamente por aquél con fines bélicos.

4*— Durante mucho tiempo ha sido práctica que apenas iniciada la guerra el Estado belige-

rante sometiera a las personas de nacionalidad enemiga residentes en su territorio, a la condición de prisioneros de guerra o bien que los expulsara del país en un breve plazo.

La primera práctica ha desaparecido, y la expulsión en masa tiende a abandonarse, pues, dada la organización de los ejércitos actuales, implicaría engrosar las filas del enemigo. Se prefiere, según lo aconsejen las circunstancias, permitir que salgan del país en un plazo breve o bien que permanezcan en él mientras se conduzcan regularmente; pero en esta última alternativa el Estado puede someterlos a ciertas restricciones.

V.- LEYES DE LA GUERRA

Desde mediados del siglo XIX ha surgido, por medio de tratados multipartitos, una serie de normas de derecho positivo destinadas a regir las hostilidades:

- a) Declaración de París de 1856, que establece algunas normas fundamentales en las hostilidades navales.
- b) Convención de Ginebra de 1864, para mejorar la condición de los enfermos y heridos en campaña.
- c) Declaración de San Petersburgo de 1868 por la cual se acordó no emplear proyectiles explosivos o inflamables menores de 400 gramos.
- d) Las dos convenciones de La Haya de 1899 sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra de 1864.
- e) Convención de Ginebra de 1906, revisora de la 1864, sobre enfermos y heridos.
- f) Las diversas convenciones de La Haya de 1907, que revisaron las de 1899 e introdujeron otras con respecto a la guerra marítima y a la neutralidad. Estas son:
 - Tercera convención, relativa a la apertura de las hostilidades.
 - Cuarta convención, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.
 - Quinta convención, relativa a los derechos y deberes de los Estados y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.
 - Sexta convención, relativa al régimen de los buques mercantes enemigos al comienzo de las hostilidades.
 - Séptima convención, relativa a la transformación de buques mercantes en buques de guerra.
 - Octava convención, relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.
 - Novena convención, relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.
 - Décima convención, relativa a la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra.
 - Décimoprimerá convención, relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.
 - Décimosegunda convención, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.
 - Décimotercera convención, relativa a los derechos y deberes de los Estados neutrales en caso de guerra marítima.
 - Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos.
 - g) Convención de Ginebra de 1925, que prohíbe el empleo de gases asfixiantes o tóxicos y de medios bacteriológicos.
 - h) Convención interamericana sobre neutralidad marítima suscrita en La Habana en 1928.
 - i) Las dos convenciones de Ginebra de 1929 sobre tratamientos de los prisioneros de guerra y sobre condición de los heridos y enfermos en campaña,
 - j) Con posterioridad a la disolución de la Sociedad de Naciones y formación de la Organización de las Naciones Unidas al término de la Segunda Guerra Mundial, la carta fundamental de la NU consideró la existencia de dos estructuras que regularan y legislaran respecto de la guerra. Ellas son la Corte Internacional de Justicia y el Consejo de Seguridad.

La Corte Internacional de Justicia interviene basada en el Derecho Internacional y los buenos oficios de los Estados, pero sus determinaciones no tienen carácter obligatorio.

El Consejo de Seguridad a través de sus tropas, intervención en el nivel político—estratégico y de los observadores militares y civiles, intenta evitar, neutralizar y/o detener los conflictos armados.

VI.- CONCLUSIONES

Desde el punto de vista del Derecho Internacional se debe tener presente que la acción de la guerra no termina al aplastar al enemigo, sino que una vez firmada la paz.

Es en ese momento cuando el Derecho Internacional adquiere mayor importancia, puesto que en los términos que se firme la paz, será la utilidad que obtuvo el país en su victoria.

